

3^a

67

CONVENIO DE CONCESIÓN
DEL
GRAN TEATRO DEL LICEO
AL
SR. DON JUAN MESTRES CALVET
PARA LOS AÑOS TEATRALES 1935-36 = 1936-37 Y 1937-38
FORZOSOS Y 1938-39 Y 1939-40 VOLUNTARIOS.



A.8.878.651 *

En la Ciudad de Barcelona a veintes de Julio de mil no
vecientos treinta y cinco.

Entre DON ANTONIO PONS Y AROLA, Ingeniero, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, con cédula personal de tarifa 2^a clase 2^a número 561.292 expedida en Barcelona a 30 de Octubre de 1934, obrando en su calidad de Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y autorizado al efecto por el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de señores Accionistas celebrada el día quince del mes actual, de una parte; y de otra DON JUAN MESTRES CALVET, Empresario de Teatros, mayor de edad, igualmente vecino de esta Capital con cédula personal de tarifa 3^a, clase 8^a número 56.795 expedida en Barcelona a 10 de Noviembre de 1934, se ha convenido lo siguiente:

PLAZO Y VIGENCIA

1º - La Sociedad del Gran Teatro del Liceo otorga a Don Juan Mestres Calvet y este acepta, la Empresa de Funciones de dicho Teatro, por el término de cinco años, forzosos los tres primeros para ambas partes, que se considerarán empezados el dia primero de Junio del corriente año y acabarán el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, y voluntarios los dos siguientes tambien por ambas partes. Para la continuación del primer año voluntario deberá darse la conformidad por escrito antes del dia diez de Abril de mil novecientos treinta y ocho y para el segundo en la misma fecha de mil novecientos treinta y nueve. El presente contrato de concesión quedará terminado definitivamente el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.

45028-37.1

LOCALES

2º - Los locales que podrá utilizar el Empresario son: la Sala de Espectáculos con sus dependencias, el Vestíbulo y el Salón de Descanso durante las horas de función; los almacenes y talleres de pintura y carpintería.

Quedan expresamente exceptuados de esta concesión; la Sala en que está instalada la Mayordomía, Archivo y Sala de Juntas; la Sala y el gabinete en que celebra sus reuniones la Junta de Gobierno, sita en el corredor de platea (parte Rambla), el cuarto que ocupan los Facultativos; los locales de la platea y de los pisos altos destinados a guardarropia y a los empleados y acomodadores; los salones de los pisos cuarto y quinto destinados a café; el café-bar del sótano y las mesas e instalaciones para la venta de periódicos, flores y dulcería; como asimismo los almacenes de decorado, atrezzo, efectos escénicos e instrumentos musicales.

El piso del Mayordomo, que deberá tener para sí y demás familiares y servicio que en el mismo habiten, siempre franca entrada, lo propio que las demás personas que la Junta de Gobierno autorice.

La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, conservará a todos los efectos legales la posesión de los locales y demás cosas que utilice el Empresario para los fines de esta concesión, facilitando a este el uso de los mismos mientras cumpla fielmente las condiciones de este contrato.

Por el uso de los locales antes señalados que utilice la Empresa, no deberá esta satisfacer cantidad alguna, antes al contrario, la concesión temporal de dichos locales de propiedad de la Sociedad, constituye una aportación inestimada, pero valiosa y adicional a la subvención que la Sociedad concede a la Empresa.

LOCALIDADES

3º - Podrá utilizar igualmente el Empresario todas las locali



SOCIEDAD
DEL TEATRO
A.878,653 *

dades de la Sala de Espectáculos, excepto las pertenecientes a los señores Accionistas, y a la Junta de Gobierno (cuatro butacas Anfiteatro fila 2^a número 42 y fila 3^a números 13, 14 y 37 y un palco Platea nº 28) de las que a su tiempo la Junta le dará la consiguiente relación. Correrá a cargo de la Empresa la obligación de facilitar las localidades que hayan de ocupar los facultativos del Teatro y las que a tenor de las disposiciones vigentes deban ponerse a disposición de las Autoridades.

Tambien deberá facilitar la entrada en el Teatro a las inspecciones de las Sociedades de Seguros, Arquitecto y demás facultativos de la Sociedad y en general a aquantas personas ligadas con los servicios y atenciones de la Sociedad, estime oportuno indicar la Junta de Gobierno para su mejor régimen y debida vida de relación.

A nombre de dicha Junta deberán extenderse la concesión de pases gratuitos antes citados y cuantos otros sea obligado o conveniente conceder y aconseje la práctica, sobre los cuales y demás entradas se reserva la Junta de Gobierno el derecho de admisión.

Para facilitar la función que la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura artística que como fin esencial esta Sociedad viene persiguiendo en su dilatada historia, serán entregadas por la Empresa ocho localidades por cada Temporada Teatral con destino a los señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el Sr. Presidente.

A los efectos de evitar duplicidad de pases, se entregarán

ra a la Empresa una nota con los nombres de los señores críticos musicales a quienes el Sr. Presidente haya cedido los referidos pases recibidos de la Empresa, en el bien entendido, que estos pases, solo podrán disfrutarlos aquellos críticos a cuyo nombre vayan extendidos, y que actúen como tales en los diarios de Barcelona.

Los sillones de anfiteatro y el palco de platea número 28 pertenecen a la Junta de Gobierno según antes se ha relacionado. Esta podrá disponer de dichas localidades en la forma que estime conveniente, incluso en la de ceder el indicado palco a la Empresa para su explotación con un treinta por ciento de rebaja sobre el precio de abono diario o para funciones aisladas, del precio asignado a dicha localidad.

FUNCIONES DE GALA

4º - La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer del palco central del primer piso, en todas las funciones de Gala o que en honor u obsequio se celebren en el Teatro.

En armonía con la facultad de reservarse la Junta el derecho de admisión al Teatro y dado el carácter también de la Entidad propietaria del mismo, queda entendido que toda función de Gala en honor u obsequio de personalidades, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno, haciéndose constar en estos casos que es la Sociedad la que ofrece la fiesta, cualquiera que sean las condiciones económicas que en cada caso se estipulen y rijan para su celebración.

Si visitasen esta Ciudad Jefes de Estado, durante su permanencia en ella, quedarán a disposición de la Junta de Gobierno el palco central del primer piso, los laterales a esta y los sillones del anfiteatro situados en frente de aquellos. A los señores Accionistas que por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa destinarles otras en la platea o en el mismo anfiteatro.



SOCIEDAD
DEL TEATRO
DEL LICEO

A.878.654 *

Si voluntariamente y en uso de su perfecto derecho, al -
gún señor Propietario tuviese a bien ofrecer su localidad, po -
niéndola a disposición de la Junta de Gobierno con destino a
Jefes de Estado u otras personalidades, vendrá obligada la Em -
presa a proporcionar a dicho Propietario durante las funciones
en que no ocupe su propia localidad, otra análoga en importan -
cia.

Cuando la Sociedad haga uso en todo o en parte de esta
facultad que se reserva a los señores Accionistas, la Empresa
podrá disponer del palco de platea que aquella se reserva en
el último párrafo del artículo anterior, y en el caso de que
la tuviese cedida, se le descontaría del precio de la cesión
la parte proporcional a los días que la Junta haya ocupado el
primero.

DISPONIBILIDAD DEL TEATRO SEGUN ART² 40 - 41 y 42 DEL
REGLAMENTO.

5º - La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del
Teatro para los objetos y en los términos que expresan los ar -
tículos 40, 41 y 42 del Reglamento de la Sociedad cedente, pe -
ro con la condición de que durante las temporadas teatrales el
ejercicio de este derecho deberá limitarse a la celebración de
cinco bailes en días no festivos. En este caso la Junta de Go -
bierno tendrá a su disposición el Teatro desde la terminación
de la función del día anterior al en que deba celebrarse el bai -
le y hasta las doce del día siguiente a este.

Por lo que se refiere al artículo 41, se entenderá que
la Junta tiene disponible el Teatro desde ocho días después de
terminada cada una de las temporadas acordadas con la Empresa

y hasta un mes antes de principiar aquellas.

La Empresa no podrá nunca subarrendar el Teatro ni expedir permisos para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actuen en este Gran Teatro.

Tampoco podrá disponer sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado, ni de ninguna de sus dependencias sin permiso especial de la Junta de Gobierno.

VESTIBULO, SALON DE DESCANSO.

6º - Podrá la propia Junta disponer del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro en los días y horas en que no se celebre función.

COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE.

7º - La Empresa deberá dejar libre durante todas las funciones a los señores Accionistas y a los que tengan su derecho por cesión temporal, la comunicación con el Círculo y el Teatro por el Salón de Descanso, poniendo un portero, por el cual la Sociedad del expresado Círculo abonará la retribución de una peseta cincuenta céntimos por función. En igual forma deberá la Empresa conservar las comunicaciones entre el café y el Teatro, poniendo los porteros necesarios, por los que el dueño del café abonará a la Empresa la retribución de dos pesetas diarias.

Si por virtud de convenio entre la Sociedad propietaria del Teatro y del Círculo del Liceo se establecieren respecto del particular otras disposiciones, deberá la Empresa atenerse a las mismas en sustitución de las referidas en el anterior párrafo.

El Empresario, en caso de cumplimentarse la sentencia pendiente, de tres de Enero de mil novecientos diez y seis, referente a las recíprocas servidumbres con la vecina entidad Círculo del Liceo, no se opondrá a que sea firme tal sentencia y no reclamará daños ni perjuicios por lo que resulte,



A.8.878.655 *

aceptando sus consecuencias.

LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES.

8º - La Empresa atenderá a la limpieza total del palco escénico y sus dependencias y a la reparación, conservación y recomposición de las cosas locales, cuyo uso y explotación se le cede, recomponiendo inmediatamente todo desperfecto que en ellos se produzca. Toda obra que haya de efectuar la Empresa en los locales del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto de la Junta y previa autorización de esta.

Todos los trabajos, especialmente los de limpieza que se ejecuten en el escenario los maquinistas y barrenderos se harán con el telón metálico corrido abajo.

La Empresa facilitará en todo momento que sea preciso, la iluminación indispensable para que los mozos permanentes de la Sociedad puedan proceder a la limpieza, é irá asimismo a su cargo el fluido que se necesite para los aparatos extractores de polvo.

DECORADO Y DIRECCION ESCENOGRAFICA.

9º - La Empresa para procurar y ensayar la debida presentación escénica de alumbrado y decorado, encargará por su cuenta esta función a un Escenógrafo ú otra persona de reconocida autoridad y competencia para este cargo.

Correrá así mismo a cargo de la Empresa la restauración de los desperfectos que el uso o actos culpables o negligentes de aquella produzcan en las decoraciones del Teatro. Si la Empresa resistiese al cumplimiento de esta obligación, la Junta dispondrá que se ejecute a sus costas, descontando el importe

del gasto, de la subvención que haya de percibir en la semana inmediata o del depósito que tenga constituido en garantía.

Las mejoras que la Empresa haga en las decoraciones del Teatro, quedarán de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. Quedarán tambien de propiedad de esta las decoraciones que la Empresa haga construir para las obras nuevas que se representan durante el tiempo de su compromiso.

La forma de designación del artista o artistas que hayan de encargarse de los trabajos de pintura a que se refiere el anterior párrafo, será determinada por la Empresa de acuerdo con la Junta de Gobierno. Si no se lograse este acuerdo, decidirá la discordia el Presidente del Círculo Artístico de esa Ciudad.

Al final de la Temporada se levantará una acta de las decoraciones y mejoras hechas por la Empresa, con la siguiente cesión de estas a la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo.

La Empresa se obliga a renovar todo el decorado tanto si el deterioro es por uso como por su traslado o conservación.

El Empresario no podrá durante el periodo de vigencia de la presente concesión extraer del Teatro o de sus almacenes decorado o efectos de clase alguna, para destinarlos a festivales que se celebren fuera del mismo, incluso en decorados nuevos que habiendo sido exhibidos en este Gran Teatro, no haya sido aún formalizada el acta de su entrega.

10º - El Sr. Presidente podrá prohibir el uso de decoraciones de papel; y tambien el empleo en los espectáculos y la introducción en el Teatro de materias o substancias que ofrezcan peligro, a juicio del mismo.

11º - No podrá la Empresa alterar las decoraciones propiedades ni pieza alguna que forme parte de ellas, sin permiso escrito del Sr. Presidente. Tampoco podrá hacer modificaciones en



A.878,656 *

el Palco Escénico sin autorización de la Junta de Gobierno.

12º e La Junta de Gobierno hará reconocer cuando lo estime conveniente por el Jefe de Maquinaria, todas las cuerdas y cables de los telones incluso el telón-cortina y el metálico; las de las bambalinas, las de los erces y todo objeto suspendido del techo o telar. Correrán a cargo de la Empresa los gastos de este reconocimiento, el importe de las cuerdas y cables que hayan de sustituirse y el de su colocación, descontándosele el importe de estos gastos, si no los hiciese efectivos de la subvención correspondiente a la semana mas inmediata o del depósito que tenga en garantía si no quedara liquidación pendiente.

TALLER DE PINTURA

13º - En los talleres de pintura, carpintería y demás dependencias, solo podrán verificarse los trabajos que vayan destinados a las atenciones del Teatro, salvo autorización especial de la Junta para cada caso.

TELON METALICO Y DESMONTAJE DECORADO.

14º - La Empresa viene obligada a que todas las noches al terminar la función, se baje el telón metálico de la boca del Palco Escénico, y a no levantararlo hasta la hora de ensayo o función del día siguiente.

Así mismo viene obligada la Empresa al terminar la función o ensayo a dejar expedito el Palco Escénico, en el que no podrán permanecer colocadas las decoraciones y elementos decorativos que han servido para la función o ensayo, debiéndose subir hasta tope los telones y rompimientos y dejar adosados a las paredes los elementos embarillados.

ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION.

15º - Deberá la Empresa en los días de función iluminar a sus expensas y convenientemente, a juicio del Sr. Presidente, el Teatro, el Salón de Descanso y sus anexos, los corredores y el Vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia.

La Empresa viene así mismo obligada a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministren el alumbrado eléctrico del Teatro. Que da a cargo de la Empresa además del gasto diario que ocasiona el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de la calefacción siempre que sea necesario para conservar en el Salón de Espectáculos una temperatura mínima de veintidós grados. Corre también a cargo de la Empresa, todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de los barales, erces, batería y supletorios del Escenario y las de todas las dependencias del Teatro, incluso las indicadoras de salida y seguridad y las de gas del antepecho del anfiteatro; la conservación del material de las instalaciones de calefacción y ventilación vendrá también a cargo de la Empresa. La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permiten dichas instalaciones, corriendo los gastos de combustible, fluido y personal a cargo de la Empresa.

La Empresa tiene el derecho de percibir directamente de los señores abonados a palcos y de los Accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las "bañeras", el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente; y calculando el consumo a razón de cuatro horas por función y con arreglo a la tarifa de la Compañía suministradora, bonificando empero, a los propietarios de palcos proscenios el consumo de dos lámparas de diez bujías por cada palco.

Si quince días después de terminado el año teatral o



SOCIEDAD
DEL CIRCUITO
DE LA LUZ

A.8.878.657 *

de rescindido este contrato, la Empresa no ha reclamado a los señores Abonados o Accionistas el importe de la electricidad consumida, perderá todo derecho a hacerlo en lo sucesivo.

ALUMBRADO REGLAMENTARIO.

16º - Además de los aparatos para la iluminación del Teatro la Empresa durante las funciones, deberá tener encendidas las bujías en los faroles o aparatos dispuestos al efecto y demás luces y señales conforme a lo prescrito en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la Autoridad gubernativa.

PERSONAL TECNICO.

17º - El Jefe de Maquinaria, y los empleados permanentes encargados del servicio del ascensor y demás tecnicos (calefacción, gas, lampistería, telón metálico, maquinaria elevadora de la cortina, ventilación, motores fosos, etc., etc..) y los demás operarios que sean indispensables para el buen servicio de estos ramos, dependen directamente del Empresario corriendo a cargo del mismo su remuneración, pero vendrá obligado a respetar en sus funciones a los que en la actualidad las ejerzan. Podrá empero solicitar su destitución que podrá acordar la Junta si encuentra motivos para ello.

Las vacantes se cubrirán a propuesta del Empresario previa aprobación de la Junta de Gobierno, corriendo no obstante a cargo del primero la responsabilidad de cuentas incidencias o reclamaciones puedan derivarse de los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno relativos a las propuestas de destitución.

Además el Empresario vendrá obligado a tener asegurados de accidente de trabajo a los tramoyistas y demás personal, en una Compañía de Seguros autorizada legalmente.

El Electricista que designe la Empresa deberá reunir las condiciones que la importancia del Teatro requiere y además acatará las indicaciones que pueda hacerle el electricista de la Sociedad en todo cuanto se refiera a la conservación del cuadro y líneas, no pudiendo introducir modificación en ningún elemento y en especial en los fusibles calibrados que sustituirá en caso de fundirse por otros del mismo calibre que le serán facilitados por la Sociedad descontándose su importe en la liquidación semanal inmediata.

Los uniformes de trabajo que deberán llevar la Brigada de Maquinaria y demás operarios, irán a cargo de la Empresa.

ILUMINACIONES.

18º - Vienen a cargo de la Empresa la iluminación y adorno del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del Sr. Presidente corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Autoridad o de alguna representación importante de la Ciudad.

CARTELES E IMPRESOS.

19º - La Empresa deberá solicitar los permisos correspondientes para los actos que se celebren en el Teatro y recabar la previa aprobación de los carteles y demás impresos que publica. De estos deberá enviar dos ejemplares al Sr. Presidente y otros dos al Vocal de turno.

En todos los anuncios el Empresario deberá tener en cuenta la severa sobriedad que en este punto guardan los teatros de la categoría del Liceo.

Para la debida seriedad ante el público, la Empresa no podrá insertar con antelación a las temporadas anuncios, notas o programas que no hayan merecido la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Tampoco la Empresa, por su parte podrá dirigirse por carteles o comunicaciones individuales directamente a los señores Propietarios de localidades, debiendo verificarlo siempre por mediación de la Junta de Gobierno.



A.8.878.658 *

DISPOSICIONES SOBRE TEATROS.

20º - La Empresa concesionaria cumplirá y hará cumplir bajo su responsabilidad el Reglamento del Teatro y todas las disposiciones gubernativas vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

ENSAYOS

21º - La Empresa no vendrá obligada a permitir la entrada al Palco Escénico durante las horas de función, a mas personas de las que formen la Junta de Gobierno, al Mayordomo o aquellas que tengan especial permiso del Sr. Presidente.

Podrán tambien presenciar los ensayos, los individuos de la Junta de Gobierno, el Mayordomo y demás personas que obtengan la debida autorización del Sr. Presidente o de la Empresa, quedando expresamente prohibido permanecer en las butacas de platea el personal ocupado en los ensayos aún dentro de los desechos naturales del mismo.

En todo caso, las personas que con autorización asistan a los ensayos, deberán ocupar precisamente las filas de butacas que al efecto se destinen, quedando sometidas a las disposiciones para estos casos emanadas de la Presidencia.

Para los ensayos generales, el ingreso en el Escenario se efectuará por la entrada de la Rambla, quedando controlada dicha entrada y la comunicación entre el Escenario y la Platea por los porteros correspondientes, a cargo de la Empresa.

Aún durante dichas horas y en cualquier dependencia del edificio el Empresario vendrá obligado a facilitar la entrada y visita a las personas que en interés de la Sociedad, el Sr. Presidente considere oportuno designar.

Sé reserva el Sr. Presidente la facultad de expedir per-

misos para visitar el Teatro.

TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES.

22º - El número total maximum de funciones de ópera que podrán darse cada año teatral será el se SESENTA de las cuales deberá darse un minimum de CUARENTA Y CINCO en la temporada de Invierno, y las restantes podrán repartirse según las circunstancias entre las temporadas de Invierno y Primavera y precisamente incluidas en dichas temporadas. Previa autorización de la Junta de Gobierno las funciones de ópera de la temporada de Primavera podrán ser, en todo o en parte sustituidas por otros espectáculos equivalentes en importancia a los de ópera, siempre que para ello la Junta conceda la oportunua autorización a la Empresa.

La temporada de Invierno empezará del diez de Noviembre al diez de Diciembre y la de Primavera terminará antes del primero de Junio salvo alteraciones que merezcan la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Si durante la vigencia de la concesión la Junta General acordare verificar obras de importancia en el Teatro que obligaran a retrasar el comienzo de la temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo a la Empresa a los debidos efectos, con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral.

El número de funciones subvencionadas, será como maximum por semana de tres de noche y una de tarde, pudiendo llegar las de noche a cuatro, en la última o penúltima semana de cada temporada, previa autorización de la Junta de Gobierno. Podrá darse una de las funciones de noche por la tarde en aquellas semanas en que haya fiestas intersemanales. Ni aún sin subvención podrán darse de noche mas de tres funciones por semana, salvo las extraordinarias de Gala de Beneficencia o motivadas por algún otro caso excepcional y mediante siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno.

De querer darse funciones populares, estas no podrán



A.8.878.659 ✕

exceder de un diez por ciento de las correspondientes a cada temporada, obligándose la Empresa a fijar previamente las fechas y días de la semana a que corresponderán al presentar el programa de la temporada o lista de la compañía..

Las funciones que excedan de los máximos antes fijados deberán disfrutarlas gratuitamente los señores Accionistas, incluso las de Gala, obsequio o beneficencia que acuerde celebrar a estos objetos la Junta de Gobierno.

~~X~~ La subvención por función ordinaria de ópera será de CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS (5.800 pesetas), y la de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS (4.500 pesetas) para las de "ballet" opereta o similares, comprometiéndose y obligándose el Empresario a no pedir aumento de subvención, ni durante los tres años forzosos, ni en los dos voluntarios.

Además de las temporadas de Invierno y Primavera, antes señaladas, podrá la Empresa proponer la celebración de Ciclos de Festivales Sinfónico-Vocales u otras manifestaciones artístico-culturales, dentro de la temporada de Cuaresma o bien en otra época, dentro del año teatral, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos dignos de la categoría del Teatro. Para esta clase de representaciones o manifestaciones la Junta de Gobierno dispondrá de una subvención global de CUARENTA MIL PESETAS (40.000 pesetas) por cada año teatral, que podrá otorgar y distribuir a su prudente arbitrio a la Empresa, según sea el número de funciones y clase de ellas, en el bien entendido que la subvención proporcional por cada una de dichas funciones o manifestaciones no podrá exceder de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS (4.500 pesetas) que es la misma que se concede para espectáculos de la impor-

tancia de "ballets", opereta, Festivales etc., etc.

23^o - Las funciones, tanto de ópera como de otra clase, deben corresponder a la importancia y categoría de este Gran Teatro y a la cultura de la Ciudad. La Junta de Gobierno podrá prohibir las funciones que por carencia de facultades en los artistas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario, decorado o atrezzo o por cualquiera otra circunstancia estime que no reunen los indicados requisitos. La Empresa podrá utilizar el decorado propiedad del Teatro que se halle en buen estado de conservación y cuyas condiciones artísticas correspondan al carácter y épocas de la ópera a que intente aplicarse, para todas las funciones y espectáculos que se den en el Teatro.

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS.

24^o - Para el cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, en la parte referente a funciones de ópera, la Empresa deberá tener siempre cuando menos una compañía completa de artistas de primisimo cartello, reconocidos como tales o que hayan dado pruebas de las debidas condiciones artísticas; un maestro director de reputación manifiesta y todas las primeras y segundas partes y comprimarios necesarios para la representación de las obras. Tendrá así mismo disponibles para las óperas en que sea necesario: a) un numeroso cuerpo de baile con un maestro y la primera o primeras parejas que exijan las obras o espectáculos que se pongan en escena; b) masas corales excelentes en calidad y en número suficiente que no podrá ser inferior a cuarenta los hombres y treinta las mujeres. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de protestar cualquier artista de la Compañía con inclusión de los que compongan las masas corales orquesta y baile, siempre que a su juicio, no reunan las condiciones necesarias, y también la facultad de impedir el debut de los que no hayan trabajado en teatros de igual categoría o que según el resultado de los ensayos, carezcan de las debidas condiciones artísticas.



SOCIEDAD
DEL GRAN TEATRO
DEL LICEO

A.8.878.660 *

ESTRENOS.

25º - La Empresa deberá estrenar en cada uno de los años teatrales, una o mas óperas no representadas en el Liceo con el aparato y lujo que exija la categoría del Teatro.

Sin perjuicio de la obligación impuesta en el anterior párrafo, la Empresa deberá incluir en el repertorio de una de las temporadas de cada año, el estreno o la reproducción de una obra cuando menos, de autor español.

OBRAS COMPLETAS FRACCIONADAS Y CORTES.

26º - Las funciones subvencionadas habrán de consistir en la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

A). Las funciones en que se representen una obra de dos actos, pues en este caso la Empresa podrá completar el programa con uno o mas actos de otra obra.

B). Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.

La representación de las obras se entenderá completa a pesar de los cortes que autorice el maestro director.

CIERRE DEL TEATRO.

27º - La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro en los siguientes casos:

A). Si las funciones no fuesen dignas de su importancia, categoría y decoro artístico, a juicio de la Junta de Gobierno.

B). Si no empezase la temporada dentro de los quince días siguientes al anunciado para su inauguración; o dentro de los quince días siguientes al dia diez de Diciembre de cada año, solo notoria causa de fuerza mayor, de acuerdo y a tenor de lo prevenido en el artículo 48.

C). Si después de empezada la temporada, el Teatro estuviese sin funcionar durante quince días consecutivos, salvo notoria causa de fuerza mayor, a tenor de lo preceptuado en el artículo 48.

En dichos casos quedará rescindido de pleno derecho este contrato, perdiendo la Empresa a favor de la Sociedad la totalidad del depósito constituido en garantía del cumplimiento del mismo; y en su consecuencia la Junta de Gobierno podrá acordar desde entonces el cierre del Teatro y disponer por tanto del mismo con absoluta libertad.

Para el caso de que la temporada no empezare a su debido tiempo, o si después de empezada el Teatro estuviere sin funcionar durante siete días consecutivos, salvo notoria causa de fuerza mayor, a juicio de la Junta de Gobierno, perderá la Empresa a favor de la Sociedad la mitad del depósito constituido en garantía del cumplimiento de este contrato.

LISTA DE TEMPORADA.

28º - La Empresa presentará a la Junta de Gobierno, veinte días antes de anunciarla al público el repertorio de óperas de la temporada y la lista de los artistas de la Compañía con expresión del compromiso de todos y cada uno de ellos respecto de las óperas en que actúen, días y duración de sus contratos.

La Empresa al confeccionar el repertorio de óperas de la temporada y la lista de los artistas de la compañía, procurará que las obras sean cantadas en lo posible en Italiano, quedando terminantemente prohibido que en una misma ópera los artistas se produzcan en diversos idiomas, a menos de considerar a ello la Junta de Gobierno, previa petición en cada caso por parte de la Empresa fundamentando las causas que lo motiven. La falta de dicha petición razonada o toda infracción a lo acordado por la Junta, se sancionará con una multa hasta doscientas cincuenta pesetas.



A.878.661 *

CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA.

29º - La Empresa podrá disponer del Teatro para los ensayos y trabajos preparatorios un mes antes del día señalado para dar principio a cada temporada.

CESION DE PARTITURAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS.

30º - La Junta facilitará a la Empresa mediante el oportuno resguardo, las partituras, particellas y papeles de orquesta y coros, que estén en buen estado, que se refieran a las obras que hayan de representarse y que existan en el archivo de la Sociedad.

La Empresa no podrá extraer ninguno de estos elementos del Teatro y tendrá la obligación de conservarlos y devolverlos en buen estado, reponiendo los extraviados o inutilizados. En iguales condiciones se le facilitará, batería de campanas tubulares y demás instrumentos musicales; y los aparatos escénicos de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, que figuran en el inventario.

DIRECTOR DE ESCENA.

31º - La Empresa contratará uno o varios directores de escena que podrá protestar la Junta de Gobierno si no los considera aptos para el desempeño de su cargo.

ORQUESTA.

32º - En las funciones de ópera la orquesta se compondrá por lo menos de setenta y ocho Profesores; en las obras Wagnerianas, Rusas y otras que lo requieran, la sección de cuerda estará formada con un mínimo de diez y seis primeros violines, catorce segundos, ocho violas, ocho violoncelos y ocho contrabajos. También deberán figurar en la orquesta, especialmente en las aludidas obras todos los instrumentos exigidos por la

partitura, prohibiéndose su substitución por otros diferentes. En las demás funciones que no sean representaciones de ópera se procurará el mayor número posible de Profesores que no podrá ser inferior al de sesenta y cinco. Deberán dichos Profesores reunir a juicio de la Junta de Gobierno las debidas condiciones para el buen desempeño de su parte.

El Empresario obligará a los citados Profesores a vestir traje negro y corbata blanca durante las representaciones.

Para el buen régimen del servicio de orquesta, la Empresa deberá designar un representante.

PERSONAL DE LA EMPRESA.

33º - El Empresario nombrará libremente los dependientes encargados de la venta y despacho de localidades, utilizará los servicios de los demás empleados, tales como acomodadores, porteros, sirvientas y grooms que vienen prestando servicio en este Gran Teatro, los que serán respetados en los cargos que actualmente ocupan, cuya relación se facilitará al Empresario.

Podrá el Empresario pedir la destitución o cambio de servicio de cualquiera de dichos empleados que podrá acordar la Junta de Gobierno por motivo justificado, siendo a cargo del Empresario la responsabilidad de cuantos incidentes o reclamaciones puedan derivarse de los acuerdos que adopte La Junta de Gobierno con relación a las propuestas de destitución o cambio.

La Junta de Gobierno se reserva la facultad de designar el personal que deba cubrir las vacantes que puedan producirse.

El Empresario podrá imponer a dichos empleados correcciones consistentes en multas que no excedan de cinco pesetas por cada infracción.

La Empresa deberá tener constantemente, durante la representación de las funciones cuatro acomodadores en la pla-



A.8.878.662 *

tea, y dos en cada uno de los demás pisos; cuatro porteros en la entrada principal, dos en el Salón de Descanso, dos en el cuarto piso, dos en el quinto, uno en la puerta que comunica el cuarto piso con la escalera de Administración, uno en la comunicación del Escenario con el corredor de platea, uno en la comunicación de la platea con el café, uno en la puerta del escenario; seis "botones" bajo la dirección de un encargado para el servicio de carruajes y puertas de entrada; dos barrenderos para el escenario y demás dependencias; y seis sirvientas para los retretes de señoras de los pisos bajo, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Todos deberán vestir de uniforme. Además la Empresa deberá nombrar un cabo encargado de este personal.

La retribución de los mencionados empleados correrá a cargo de la Empresa.

Los trajes de uniforme de los empleados serán costeados por la Empresa y confeccionados según modelo o instrucciones que facilite la Junta.

El personal permanente de la Sociedad dependiente de Mayordomía es retribuido por la Sociedad a cargo de la cual corre todo lo relativo a su servicio y vestuario; excepto la retribución del empleado permanente encargado del servicio de calefacción ventilación y demás técnicos, y el del servicio del ascensor que irán a cargo de la Empresa durante las temporadas de función, lo propio que las retribuciones de los que desempeñen el cargo de acomodador.

34º - La Empresa deberá permitir la entrada al Teatro en los días de función a las Autoridades y sus delegados y Agentes según corresponda a tenor de las disposiciones que rijan sobre

Teatros. Facilitará igualmente la entrada al Maestro Director de las Cátedras del Conservatorio del Liceo y a diez alumnos del mismo designados por el señor Presidente de esa entidad, cuyas entradas la Empresa entregará, por mediación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Permitirá tambien la entrada a los facultativos, dependientes y operarios de la Junta de Gobierno y a los concesionarios de los servicios especiales que esta tenga arrendados, y por último vendrá obligada a facilitar los pases de entrada a las personas que en interés de la Sociedad el Sr. Presidente considere oportuno designar. Todos los pases correspondientes deberán ser entregados por mediación del Sr. Presidente.

ENTRADAS DE PALCO.

35º - La Empresa deberá entregar a los señores Accionistas, propietarios de uno o mas palcos, que lo soliciten por sí o por medio de las personas que éljan, el siguiente número de entradas; al precio de dos pesetas cada una, impuestos y arbitrios comprendidos, de una a siete entradas por cada prosenio de primer piso; de una a cinco entradas por cada prosenio bajo o palco de primer piso; y de una a cuatro entradas por cada palco de platea o de segundo piso.

CESIONES DE LOCALIDADES Y ENTRADAS; CANJES Y DEMAS RELACIONES DEL EMPRESARIO CON LOS SRS. ACCIONISTAS.

36º - Cuando se abra abono de funciones, la Junta de Gobierno pasará a la Empresa, una lista de señores Accionistas con expresión de las localidades que disfrutan y su clase. La Empresa enviará a la Junta las papeletas correspondientes para cada una de las entradas personales y transmisibles en un plazo no inferior a veinticinco días antes de comenzar cada temporada; podrá reducirse dicho plazo a juicio de la Junta de Gobierno y de acuerdo con el Empresario si se demostrase que por la improvisación en la contratación de una serie corta de funciones, fuese necesaria dicha reducción.

Serán comunicadas a la Empresa las cesiones temporales que se verifiquen de las primeras, así como las que de unas



SOCIEDAD
DEL GRAN TEATRO
DEL LICEO

A.8.878.663 *

y otras se otorguen a perpetuidad. Las cesiones perpétuas pueden verificarse en todo tiempo y la Empresa deberá reconocer al cessionario mediante la devolución por el cedente de su pa - peleta de entrada.

Los señores Accionistas tendrán derecho al cambio de cada entrada personal por otra entrada transmisible, mediante el pago a la Empresa de TREINTA PESETAS, como maximum para la temporada de Invierno. En la de Primavera u otras temporadas el pago será proporcional al número de funciones.

Tambien tendrán derecho al cambio de cada entrada personal por transmisibles en dos, tres o cuatro tarjetas separadas mediante el pago a la propia Empresa de una prima de un treinta, cuarenta o cincuenta por ciento, respectivamente, sobre el importe de la subvención, sin impuestos.

El ejercicio de estos derechos requiere la previa solicitud tramitada por Mayordomía.

El plazo para efectuar dichos cambios empezará el mismo día en que sean repartidas las entradas a los señores Accionistas y terminará una vez empezada la primera función del abono.

El Empresario se obliga a adquirir de todos los señores Propietarios que no deseen asistir a todas las funciones de cada temporada o a la mitad de aquellas - turnos par o impares respectivas localidades y entradas satisfaciendo a los señores Accionistas cedentes una cantidad equivalente a la subvención sin impuestos ni recargos que por las mismas les correspondiese pagar, con una rebaja máxima de un treinta por ciento de la subvención básica correspondiente, pero el pago del precio o cantidad no se hará efectivo, sino que se entregará al cedente una nota-relación de las localidades adquiri-

das y precios convenidos, la cual deberá el cedente presentar a la Mayordomía para que esta la relate a los efectos de las respectivas liquidaciones con el Concesionario y el cedente, las cuales se llevarán a término dentro de las dos últimas semanas de cada temporada.

Estas cesiones podrán hacerse desde la fecha en que los señores Accionistas reciban sus respectivas entradas, hasta ocho días antes de dar comienzo las Temporadas.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS.

37º - A los ocho días de terminada cada temporada teatral, la Empresa dejará el Teatro a disposición de la Junta de Gobierno, completamente limpio, libre y desembarazado el Palco Escénico y demás locales, incluso telares y fosos y colocadas las decoraciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Empresa no cumpliera esta obligación lo efectuará por su cuenta la Junta, cargándole y descontándole el gasto, de la subvención correspondiente a la última semana de la temporada o la primera de la temporada próxima o del depósito que tenga constituido en garantía.

REGIMEN TRIBUTARIO.

38º - Vendrá a cargo de la Empresa el pago de la contribución industrial, impuesto del Timbre sobre espectáculos públicos, de los Arbitrios Provinciales y Municipales y en general todo gravamen sobre espectáculos que deba satisfacerse con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes.

Igualmente cuidará la Empresa del pago del arbitrio para la Junta de Protección a la Infancia que pesa sobre las localidades de propiedad, pero la Sociedad otorgante abonará a la misma el tanto por ciento correspondiente sobre la subvención que por dichas localidades la Empresa perciba. La Sociedad podrá establecer convenio con la Empresa sobre el referido tanto por ciento para que la misma cuide de su tramitación y pago, sin que pueda rebasar el ocho por ciento sobre el tipo de subvención.



A.8.878.664 *

PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

39º - Las subvenciones que se acuerden a tenor de lo consignado en la condición veintidós, se satisfarán a la Empresa por semanas vencidas y por el número de funciones que se hayan dado durante las mismas, entendiéndose que las liquidaciones entre la Junta y la Empresa se verificarán el Lunes siguiente a la semana que correspondan, previa la justificación de hallarse al corriente de pago de todas las contribuciones, impuestos y arbitrios que se mencionan en el artículo anterior

FIANZA.

40º - La Empresa queda obligada a consignar en poder de la Junta de Gobierno la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000), valor efectivo, en billetes del Banco de España, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que la propia Empresa se impone en este contrato.

La Junta de Gobierno aplicará, en su caso, por si misma el importe de la subvención y de la cantidad depositada a la extinción, en cuanto alcance, de las mentadas responsabilidades, que la Empresa tal vez contraiga.

En el caso de tener que hacerse efectiva la responsabilidad de la Empresa por este contrato, deberá inmediatamente esta reponer la diferencia que resultare o sea el importe que alcanzaran las mentadas aplicaciones y efectividad de las mismas hecha, en billetes del Banco de España, hasta cubrir la cantidad total de la fianza señalada.

La Junta de Gobierno abonará a la Empresa aquella cantidad que en concepto de interés le abone el Banco, Entidad de Crédito o Caja de Ahorros en cuya caja ingrese el importe de la mentada fianza, caso de no acordar que dicho rédito, como

accesorio de aquella, quede afecto a la garantía establecida.

La referida garantía y el importe de la subvención que la Empresa deba percibir, quedarán sujetos primordial y privilegiadamente al cumplimiento de las referidas obligaciones y al resarcimiento a favor de la Sociedad cedente, de daños, perjuicios y costas, no pudiendo afectarse a otras responsabilidades mientras el contrato subsista y hasta después de haber sido finiquitado.

Además la Empresa vendrá obligada por lo menos quince días antes de empezar la temporada a acreditar haber constituido los depósitos correspondientes, para garantir el pago de la orquesta y masas corales que las respectivas Sociedades exijan.

BENEFICIO CON BANDEJA.

41º - La Empresa no podrá conceder beneficio poniendo bandeja a la entrada a excepción del que deberá celebrar anualmente a favor de los Empleados Permanentes de la Casa, Porteros y Acomodadores.

La distribución de lo que se recaude se efectuará por Mayordomía o por personas designadas por la Junta, mediante relación nominal, aprobada por el Sr. Presidente.

GASTOS "SERALES"

42º - Cuidando del pago de los gastos serales directamente la Empresa, vendrá obligada a demostrar estar al corriente de pago de los mismos antes de percibir las subvenciones correspondientes a las funciones celebradas, sin cuyo requisito no le serán abonadas dichas subvenciones.

CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS.

43º - Cuando por algún accidente imprevisto, deba cambiarse o suspenderse la función anunciada o sustituir alguno de los artistas, la Empresa además de dar aviso a la Autoridad, lo participará también al Sr. Presidente y también al Vocal de turno, expresando por escrito la causa que haya motivado el cambio o suspensión. La persona que anuncie al público los



A.878.665 *

cambios o suspensiones que se verifiquen u otra novedad cualquiera que ocurra durante las representaciones, se presentará vistiendo traje negro y expresándose en los términos que correspondan a la consideración y respeto que al público son debidos. Los criados y celadores del Palco Escénico vestirán libremente.

PROHIBICION DE CEDER LOCALES.

44º - La Empresa no podrá sin autorización de la Junta de Gobierno, hacer abono colectivo a Sociedad alguna, ni ceder ni subarrendar a nadie el Teatro, ni ninguna de sus dependencias.

RETRANSMISIONES.

45º - La Empresa no podrá autorizar audiciones por T. S. H. sin expresa autorización de la Junta de Gobierno, la que se reserva disponer la forma y situación de los aparatos que sean necesarios y en cada caso las condiciones de su servicio.

En el caso de ser autorizadas las referidas audiciones, la Empresa entregará a la Junta de Gobierno la cantidad de DIEZ MIL PESETAS (10.000) por cada año teatral y en compensación de la mentada autorización, que la Junta de Gobierno destinará a los fondos de la Sociedad; efectuándose la mencionada entrega dentro de las dos últimas semanas de la temporada de Invierno.

MULTAS.

46º - La Empresa será corregida por la Junta de Gobierno con multas de cinco a veinticinco pesetas por las infracciones de las condiciones 16 - 20 y 43; con multas de veinticinco a cincuenta pesetas por las infracciones de las condiciones 14 y 32; y con multas hasta cien pesetas por las infracciones de las con-

diciones 19 y 28, sin perjuicio de lo que el incumplimiento de esta última diere lugar, y con multas de cinco a cincuenta pesetas por negligencias en la presentación escénica. El importe de las multas que se impongan a la Empresa con arreglo a este pliego de condiciones, se harán efectivas deduciendo las de la primera liquidación semanal de subvención que deba percibir la Empresa.

RESCISION DEL CONTRATO.

47º - Sin perjuicio de lo convenido en la condición vigésima septima y demás que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se cometiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subsanase dentro del término del quinto día contadero desde el que la Empresa fuese requerida al efecto, por escrito o verbalmente, por la Junta de Gobierno, podrá ésta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Empresa, y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pecuniarias en que esta haya incurrido y cuyo importe se le rebajará del depósito constituido en garantía del contrato, si es que hubiese lugar a la devolución de este.

48º - En caso de epidemia, desorden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno, las representaciones, se considerará en suspenso todo lo que estas condiciones preceptuan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquellas han cesado.

49º - Si por efecto de lo dispuesto en la condición vigésima septima o por cualquier otro motivo llegase el caso de perder la Empresa la mitad del depósito, vendrá obligada a reponerlo dentro del plazo de siete días, con pérdida total del mismo si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo de aquella el presente contrato.

PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO.

50º - La concesión de la Empresa que se otorga en este contra-



SOCIEDAD
DEL GRAN TEATRO
DEL LICEO

A.8.892.587 *

to, es tanto en razón a las condiciones como en consideración a la persona del Empresario, por lo que dicha concesión tiene el carácter personalísimo e intransferible, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa, no pudiendo venir obligada a la sustitución de tal persona, por motivo ni decisión alguna.

51º - La Empresa no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato, fuese dictada sobre teatros, ni por el cierre del Teatro ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor.

52º - Para el caso de que la Empresa de funciones fuese concedida a algún señor Accionista, perderá este los derechos que como a tal le corresponden en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales, en las que solo podrá usar de la palabra en aquellos casos en que el Sr. Presidente le invite a ello.

53º - Para los efectos de las relaciones contractuales con las Entidades que ocupan las fincas colindantes queda especialmente convenido que para mayor eficacia de las mismas, la Empresa subroga especialmente, en la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todos los derechos y actuaciones a que venga llamada.

DISPOSICIONES GENERALES.

54º - Así la Sociedad del Gran Teatro del Liceo como el Empresario en la concesión de la Empresa, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someter a la decisión de amigables compenadores todas las cuestiones que puedan tal vez suscitarse por virtud de dicha concesión, su desarrollo y consecuencias. Las

incidencias relativas a imposición de multas serán decididas sin ulterior recurso a requerimiento de cualquiera de las partes, por el Sr. Presidente del Conservatorio del Liceo, como componedar amigable único, dentro del preciso término de diez días naturales. Las demás cuestiones serán resueltas por tres amigables componedores designados uno de cada parte, siendo el tercero el antes nombrado señor Presidente.

Los amigables componedores deberán resolver el fallo dentro de los veinte días siguientes a la aceptación del cargo.

55º - El convenio de adjudicación deberá elevarse a escritura pública si así lo exigiere la Junta de Gobierno, siendo de la exclusiva cuenta del Empresario todos los gastos, derechos e impuestos que se causen, incluso los de una primera copia, plenamente liquidada, que deberá entregarse a la Junta.

56º - Correrán a cargo de la Empresa durante las temporadas teatrales, todos los gastos que ocasionen los servicios de; teléfono, agua, gas, electricidad, fuerza, ascensor, ventilación, extractores, telón metálico y cortina; así lo referente al consumo que produzcan, como los de conservación y reparación que sean precisos para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que los del personal encargado de dichos servicios.

57º - El Empresario declara haber leido y estudiado el Reglamento para el Régimen y Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, como así mismo haber recibido un ejemplar de dicho Reglamento, obligándose y comprometiéndose como Empresario a respetar aquellos artículos que estén en relación con el contrato de concesión de Empresa.

Los señores otrrgantes ratifican los anteriores pactos y en las calidades en que obran prometen cumplirlos fielmente.

Y para que conste suscriben por duplicado y a un solo efecto este documento, extendido en diez y seis pliegos de papel timbrado de clase 8^a números A 8.878,651 - 8.878,653 a 8.878,665 - 8.892,587 y 8.892,588 un ejemplar y el otro en



SOCIEDAD
DEL GRAN TEATRO
A.8.892.588 *

igual número de pliegos y clase de timbre, señalados con los números A.8.709,101 - 8.709,103 - 8.709,104 - 8.878,733 - - - 8.878,734 - 8.892,592 á 8.892,600 - 8.892,589 y 8.892,590; en el lugar y fecha arriba expresados. = El enmendado = veinte = y los añadidos = de la Sociedad = de los = Valen



SOCIEDAD
DEL GRAN TEATRO
DEL LICEO

A tenor de lo que dispone el artículo cuarenta del Pliego de Condiciones que ha servido para la concesión de la Empresa de Funciones a Don Juan Mestres Calvet, recibo en este acto de dicho señor la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000), en billetes del Banco de España, mediante cuyo requisito queda cumplimentado el Convenio que con fecha de hoy suscribo con dicho señor.

Barcelona veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO
El Presidente